REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26- 1342

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Inversiones Duvez, SRL., contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00837, de fecha 28 de noviembre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de Inversiones Duvez, SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Aduanas (DGA), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 14 de mayo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdas. [redacted], [redacted] y [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. En fecha 14 de marzo de 2024, la Administración Puerto Haina Oriental de la Dirección General de Aduanas notificó a Inversiones Duvez, SRL., la negación de valoración mediante método 1, acuerdo valoración de la OMC, correspondiente a la declaración núm. I0030-IC01-2403-001FFA, la cual, inconforme, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00837, de fecha 28 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA los medios de inadmisión promovidos por la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), contra el presente Recurso Contencioso Tributario de fecha 21 de marzo de 2024, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 21 de marzo de 2024, por la entidad INVERSIONES DUVEZ, S.R.L., contra la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA), por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** ACOGE en cuanto al fondo, el indicado Recurso Contencioso Tributario, en consecuencia, REVOCA la Notificación de Negación de Valoración Método I de acuerdo a Valoración de la OMC, de fecha 14 de marzo de 2024, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y por tanto ORDENA a la recurrida recibir los medios de prueba que tenga la recurrente para sustentar la declaración y proceda a efectuar la valoración de la mercancía, conforme a las razones expuestas.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

CUARTO: ORDENA a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), hacer una nueva valoración, otorgando plazo a la recurrente ejercer sus medios de defensa, conforme a los motivos expuestos. **QUINTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SÉPTIMO:** DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Mal aplicación de la norma por emitir un fallo extra petita" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación por violación al artículo 14 Ley núm-2-23

7. Antes de ponderar el fondo del recurso, satisfecha la notificación, procede dirimir el pedimento incidental que, en su defensa, plantea la Dirección General de Aduanas (DGA), en el entendido de que se declare su inadmisibilidad por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

8. De su lado, la parte recurrente no depositó escrito de réplica, a fin de contradecir lo propuesto por la parte recurrida, al tenor del artículo 22 de la señalada ley procesal.

9. A propósito del incidente analizado, cabe precisar que la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación resulta ser la aplicable al caso que nos ocupa, debido a que la sentencia cuya impugnación se pretende, así como el recurso de casación interpuesto, tuvieron lugar con posterioridad a su fecha de entrada en vigor; a saber, el 17 de enero del 2023.

10. La precisada norma señala en su artículo 14 señala que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles,*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

11. De lo antes dicho, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 148-25, de fecha 7 de febrero de 2025, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el cual se hace constar en cuanto a su traslado *ÚNICO: En la avenida Abraham, núm. 852, edificio de los Santo, apartamento 301, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio el Lic.* [redacted], *quien representa a Inversiones Duvez, SRL.,* [redacted], *parte recurrente, una vez allí, hablando personalmente con* [redacted], *quien me declaró y dijo ser secretaria, quien me manifestó tener calidad para recibir actos de esta naturaleza. LE HE NOTIFICADO, al Lic.* [redacted], *quien representa a Inversiones Duvez, SRL., parte recurrente, en cabeza del presente acto, una copia de la sentencia definitiva núm. 0030-04-2024-SSEN-00837 de fecha 28 de noviembre de 2024 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Asimismo, le advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

Tributario (Ley 11-92) de fecha 16 de mayo de 1992, y el artículo 5 de la Ley 491-08, dispone de un plazo de quince (15) días para recurrir en revisión por ante este tribunal, y de veinte (20) días para recurrir en casación por ante la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 14 de la Ley 2-2023 sobre Procedimientos de Casación, contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Bajo reservas… (sic).

12. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación, sustentado, además, de la correspondiente certificación emitida en fecha 14 de mayo de 2026 por el secretario interino del Tribunal Superior Administrativo, en la que se hace constar textualmente lo siguiente: *… Que, la sentencia núm. 0030-04 2024-SSEN-00837, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Tercera Sala de este Tribunal; contentivo del Recurso Contencioso Tributario, interpuesto por la sociedad comercial Inversiones Duvez, S.R.L., contra la Dirección General de Aduanas (DGA); correspondiente al Número Único de Casos (NUC) o número de expediente 2[redacted]; le fue debidamente notificada a la parte recurrente, Inversiones Duvez, S.R.L., mediante el Acto núm. 148-25, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticinco*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

(2025), instrumentado por el Ministerial [redacted]*, Alguacil Ordinario de este Tribunal*.

13. Partiendo de todo lo anterior, se considera oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio del licenciado [redacted], quien figura como abogado representante de la parte recurrente en casación Inversiones Duvez, SRL., al igual que ante el Tribunal Superior Administrativo. Establecido esto, procede que se realice el cómputo del plazo, con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

14. En ese sentido, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida normativa dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos en los casos aplicables dicho ello; estos plazos (los que corren a partir de una notificación), son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenido en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que *nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco*.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0511103
Recurrente: Inversiones Duvez, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

15. En ese orden, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 7 de febrero de 2025 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se terminaba el 11 de marzo de 2025. En esa misma línea, al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha 28 de abril de 2026 se colige que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la ley.

16. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, después de haber transcurrido el indicado plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por extemporáneo

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Inversiones Duvez, SRL., contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00837, de fecha 28 de noviembre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y .

, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.